



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 26 AGO 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2019 - 00161
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Alcalicoop
Demandado: Reinaldo de Jesús Castañeda Ramírez

Previo a darle curso a la solicitud de emplazamiento presentada por la mandataria judicial de la entidad demandante, deberá intentarse la notificación al demandado en la Calle 4 No. 17 -32 del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, dirección que fuera suministrada en el escrito que obra a folio 32.

Se le reitera a la Togada que dicho acto procesal deberá efectuarlo bajo los lineamientos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que el Decreto 806 de 2020, en ningún momento derogó la notificación que se rige por tales preceptos, sino que simplemente reguló lo relacionado con las notificaciones que se realizan por correo electrónico.

Así mismo, se le hace saber que el supuesto principal para poder decretar el emplazamiento, es que se haya agotado el trámite de notificación en todas las direcciones que aparecen suministradas en la actuación. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ ABONTE
JUEZ